



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2020-MDC/GSCCM

Cieneguilla, 5 de febrero de 2020.

EL GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 209-2019-SGFCM-GSCCM/MDC** del 18 de octubre de 2019, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 248.2 de la **LPAG**¹ dispone que "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas";

Que, el artículo 254.1 de la **LPAG** prescribe que "254.1 **Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:**

(...)

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación";

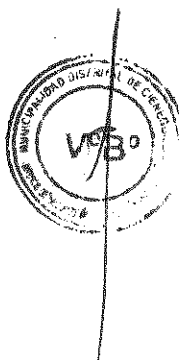
Que, como se aprecia, la imposición de una sanción administrativa está condicionada a que la Administración notifique previamente al administrado los cargos que se le imputan y al otorgamiento de cinco días hábiles para formular sus alegaciones, de manera que si se aplica una sanción sin cumplir estas exigencias se vulnera el derecho de defensa del administrado, lo que vicia la decisión administrativa que decida la imposición de una sanción;

Que, en el caso que nos ocupa se advierte que el 18 de octubre de 2019 se detectó una infracción administrativa (*expendio de bebidas alcohólicas para consumo a menores de edad*), la cual fluye del "ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO"; sin embargo, en esa misma fecha la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal emitió la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 209-2019-SGFCM-GSCCM/MDC**, hecho que pone de manifiesto que no se otorgó al administrado el derecho que le confieren los numerales 3 y 4 del artículo 254.1 de la **LPAG**;

Que, el Artículo II.3 del Título Preliminar de la **LPAG** dispone que "**Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley**";

Que, el artículo 220 de la **LPAG** dispone que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**";

¹ Con la abreviatura **LPAG** aludimos al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





Que, el Gerente de Seguridad Ciudadana es el jefe inmediato y superior jerárquico de la Subgerente de Fiscalización y Control Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de la atribución conferida por la Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 209-2019-SGFCM-GSCCM/MDC**, en armonía con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

